



06 de junio de 2019

BOLETÍN °48

Publicado por: Secretaría de Economía

Medio de publicación: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)

Día de la publicación: 05 de junio de 2019

Asunto: Decreto que modifica al diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, así como por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003 del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte

El día de ayer, se dio a conocer el anteproyecto del Decreto por medio del cual se planea realizar diversas modificaciones al Decreto IMMEX, así como al Decreto en el cual se establece la Tasa Aplicable durante 2003 del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte, en lo correspondiente a mercancías relativas a azúcar, jarabe o productos con contenido de azúcar.

A continuación, se muestran las modificaciones indicadas en el presente anteproyecto:

MODIFICACIONES AL DECRETO IMMEX:

- **Modificación al artículo 4:**

"Artículo 4. ...

l.- ...

a) a d) ...

Cuando las mercancías a que se refiere la presente fracción se encuentren comprendidas en el Apartado A del Anexo II del este Decreto, el plazo de permanencia será hasta por tres meses."

➤ *Anteriormente, se establecía un plazo de permanencia de 18 meses.*

- **Modificación al Apartado A del Anexo II (Anexo de productos sensibles):**

"APARTADO A

...

...	...
-----	-----

Tel. +52 449 361 6395
Av. Convención de 1914, No. 603 Int. 3
Col. Circunvalación Norte, C.P. 20020
Aguascalientes, México.



Las mercancías señaladas en el presente Apartado podrán ser importadas temporalmente siempre y cuando no se encuentren beneficiadas del Programa de Re-exportación de azúcar “Sugar reexport Program” o de algún programa similar en conexión con la exportación de azúcar, jarabe o productos con contenido de azúcar calificados de los Estados Unidos de América o de México, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y la persona moral con Programa de cumplimiento a los requisitos que en su caso establezca la Secretaría en términos del artículo 5, fracción I del presente Decreto.”

➤ *Anteriormente, no se establecía la restricción mencionada en el presente párrafo para los productos calificados de México. Las fracciones arancelarias que se incluyen en este apartado son las siguientes:*

- 1701.12.01
- 1701.12.04
- 1701.13.01
- 1701.14.01
- 1701.14.04
- 1701.91.02
- 1701.91.03
- 1701.99.01
- 1701.99.02
- 1701.99.99
- 1702.90.01
- 1702.90.99
- 1806.10.01
- 2106.90.05

MODIFICACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE DURANTE 2003, DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN, PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE AMÉRICA DEL NORTE

“ARTÍCULO 10.- ...

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
...	...

Lo dispuesto en este artículo será aplicable siempre que se trate de productos calificados de los Estados Unidos de América o de México, conforme al Anexo 703.2, Sección A, del capítulo VII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y que el importador cuente con una declaración escrita del exportador que certifique que las mercancías a importar no se han beneficiado del programa Sugar Reexport Program de los Estados Unidos de América. En caso de que no se cuente con la declaración correspondiente, la importación estará sujeta a la tasa establecida en el artículo 1o. de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), vigente al momento de su importación, sin reducción alguna.”

**Tel. +52 449 361 6395
Av. Convención de 1914, No. 603 Int. 3
Col. Circunvalación Norte, C.P. 20020
Aguascalientes, México.**



➤ *Anteriormente, no se establecía la restricción mencionada en el presente artículo para los productos calificados de México. Las fracciones arancelarias que se incluyen en este artículo son las siguientes:*

- 1701.11.01
- 1701.11.02
- 1701.11.03
- 1701.11.99
- 1701.12.01
- 1701.12.02
- 1701.12.03
- 1701.12.99
- 1701.91.01
- 1701.99.01
- 1701.99.02
- 1701.99.99
- 1702.90.01
- 1806.10.01
- 2106.90.05

Lo establecido en el presente anteproyecto entrará en vigor una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Para más información sobre la presente publicación, consultar la siguiente liga:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/47464>

Tel. +52 449 361 6395
Av. Convención de a1914, No, 603 Int. 3
Col. Circunvalación Norte, C.P. 20020
Aguascalientes, México.